



Libertad y Orden

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

Cúcuta, Ocho (08) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **RESTITUCIÓN de INMUEBLE ARRENDADO** radicada bajo el No. **2019-110**, interpuesta por **JOSE SILVIO GALVIS PAREDES** actuando a través de apoderado judicial, contra **ROSA HELIA PAREDES**, para decidir sobre su admisión,

Sería del caso proceder a ello, si no se observara que en la demanda no se observa el contrato de arrendamiento, la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, ni tampoco la prueba testimonial realizada.

"Demanda. A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria".

Por esta razón el Despacho se ve obligado a Inadmitir la presente demanda, para que dentro del perentorio término previsto por el artículo 90 del CGP, la parte demandante subsane la falencia aquí reseñada.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de (5) días para subsanar las falencias señaladas so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Doctor FRANCISCO IGNACIO BITAR SOSA, conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**RESTITUCION
RAD No. 2019-110**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy
09 DE FEBRERO DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho la presente demanda EJECUTIVA instaurada por **INMOBILIARIA RENTABIEN SAS**, actuando a través de apoderado judicial contra **OSCAR ANTONIO QUINTERO BARRIENTOS Y JOSE MIGUEL ACUÑA CASADIEGO**, para resolver sobre el retiro de la demanda requerida por la parte actora.

Por ser procedente la solicitud impetrada en escrito que antecede, y estando el proceso pendiente de enviar por conflicto de competencia, y comoquiera que dicha causa cesa y no habiendo medidas cautelares practicadas, se dispone acceder al retiro de la demanda de conformidad al artículo 92 del Código General del Proceso, así mismo la entrega de la misma sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder al retiro de la demanda de conformidad con el Art. 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Hacer entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, a la parte interesada, quien autoriza a la doctora **MAYRA ALEJANDRA AVILA SANTOS** con T.P. No. 298.674 del C.S.J.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. _____ fijado hoy 09 DE FEBRERO DE 2019 a la hora de las
7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Por ser procedente la petición incoada por el apoderado judicial de la parte actora, en escrito que obra a folio anterior, y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se accede a tal solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso EJECUTIVO interpuesto por **ASOCIACION DE USUARIOS DEL MERCADO LA KENNEDY**, a través de apoderado judicial contra **RAUL ARIAS LEON** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, si se hubiesen decretado, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar, previa verificación sobre la no existencia o, solicitud de remanente. **OFICIESE.**

TERCERO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores y en el sistema de siglo XXI, que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy 09 DE febrero DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M. VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Por ser procedente la petición incoada por el apoderado judicial de la parte actora, en escrito que obra a folio anterior, y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se accede a tal solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso EJECUTIVO interpuesto por HPH INVERSIONES S.A.S., a través de apoderado judicial contra RAFAEL ANDRES CADENA SANDOVAL Y ANA DILCE SANDOVAL SANABRIA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, si se hubiesen decretado, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar, previa verificación sobre la no existencia o, solicitud de remanente. **OFICIESE.**

TERCERO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores y en el sistema de siglo XXI, que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy 09 DE febrero DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M. VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y por otra parte el memorial presentado por la parte demandada, con respecto a la justificación de no haber llegado a la hora puntual el día fijado 30 de enero del año en curso, para la realización a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, este despacho acepta las razones expuestas y procede a fijar nueva fecha para la celebración de la misma para el día 30-abril-19 9:30 Am, practicándose las actividades previstas en el artículo 372 del CGP.

NOTIFIQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy 09 DE FEBRERO DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M. VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria
--



Libertad y Orden

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

Cúcuta, Ocho (08) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

FREDY HERNAN MONSALVE VELASQUES, a través de apoderado judicial, solicita prueba anticipada de Interrogatorio de Parte a la señora **IRENE PEÑA FUENTES**.

Revisada la actuación se observa que la solicitud cumple con los requisitos exigidos dentro del artículo 184 del Código General del Proceso y, en consecuencia, se fijará fecha para llevar a cabo la diligencia de Interrogatorio de Parte a la señora **IRENE PEÑA FUENTES**.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

R E S U E L V E

PRIMERO: Fijese el día 09-ABRIL a la hora de las 9:30 AM para llevar a cabo la diligencia de Interrogatorio de Parte a la señora **IRENE PEÑA FUENTES**, quien puede localizarse en la **CALLE 1 No. 4-32 DEL BARRIO COMUNEROS** de esta ciudad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al absolvente. Dese aplicación a las previsiones del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica para actuar al doctor **JUAN CARLOS BUENDIA PEINADO**, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

**La providencia anterior se notifica
por anotación en ESTADO No. _____**

**fijado hoy 09 DE FEBRERO DE
2019 a la hora de las 7:30 A.M.**

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**



Libertad y Orden

Rad. 2017-1307

INFORME SECRETARIAL

Me permito informar que el doctor VICTOR RAUL CONTRERAS MORALES, fue notificado en el presente proceso , sin embargo revisada la foliatura no se observa que sea parte o que en su defecto haya sido designado como curado ad- litem. Provea.

Cúcuta, 8-2-2019.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, ocho (8) de febrero de 2019.

Visto el informe secretarial , se hace necesario dejar sin efecto la notificación realizada al doctor VICTOR RAUL CONTRERAS MORALES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO

Juez



Libertad y Orden

RAD. 2018-296

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

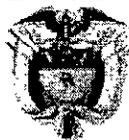
San José de Cúcuta, ocho (8) de febrero de 2019.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de crédito realizada al proceso de la referencia, el despacho le imparte aprobación conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

Juez



Libertad y Orden

RAD. 2017-841

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, ocho (8) de febrero de 2019.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de crédito realizada al proceso de la referencia, el despacho le imparte aprobación conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
Juez



Libertad y Orden

RAD. 2018-920

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, ocho (8) de febrero de 2019.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de crédito realizada al proceso de la referencia, el despacho le imparte aprobación conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

Juez



Libertad y Orden

RAD. 2018-346

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, ocho (8) de febrero de 2019.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de crédito realizada al proceso de la referencia, el despacho le imparte aprobación conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
Juez



Libertad y Orden

RAD. 2018-930

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, ocho (8) de febrero de 2019.

Como quiera que se observa la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se ajusta al mandamiento de pago en lo que refiere al ordinal segundo, por cuanto los intereses moratorios deben ser liquidados desde el mes de agosto de 2018, y la liquidación presentada liquida desde el mes de febrero de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
Juez

